

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00350 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **50S-117168** con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

2.- Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, tenga en cuenta que cada hecho debe presentarse por separado. (*num 5º del art. 82 del C.G.P.*).

3.- Allegue poder debidamente otorgado , tenga en cuenta que el presentado no cumple con los requisitos dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, pues no fue conferido por mensaje de datos, ni con los del CGP, pues no tiene presentación personal.

4.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

Juez

CJA

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6419fcd83ab17992071b27b81d15d99b3760e72aaa05cb9d9a893470707fc8d7**

Documento generado en 09/09/2021 06:40:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>